

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 13 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA. (Por un mes) 40 rs.
(Por tres meses) 25
FUERA. (Por un mes) 42
(Por tres meses) 50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 2 de Octubre, número 1732, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado que ofrece el expediente instruido para que se declare á qué Oficina general corresponde el examen de las cuentas del 1 y 112 por 100 que se abonan á los comerciantes que pagan al contado el importe de los adeudos, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por V. I., se ha servido resolver compete á la Direccion general del Tesoro público el examen y aprobacion de las cuentas mencionadas, pues que tomando, como toman, las Oficinas que de ella dependen nota detallada del importe y rebaja de cada declaracion, puede hacerse en aquellas las confrontaciones que correspondan, siempre que haya duda respecto á la legitimidad de algun documento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1857. —Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 3 de Octubre, número 1733, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Don Manuel de Otero, Ayudante de Obras públicas, han consultado lo siguiente: «Estas secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Otero, Ayudante del cuerpo de Obras públicas, negada al Juez de primera instancia de Orense por el Gobernador de la provincia, de cuyo expediente resulta:

—Que habiendo dado parte el Auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Narciso Carrero de que el capataz Antonio Moreiras, encargado de algunas obras de la carretera general de Madrid á Vigo, habia tratado de sobornarle para que aprobase un trozo de firme mal construido, se acordó la separacion del referido capataz, que fue comunicada al contratista por el Ayudante D. Manuel Otero, manifestándole la causa que habia dado lugar á dicha separacion.

El contratista, en vez de cumplimentar lisa y llanamente la orden, y abusando de la confianza que se le dispensaba con motivar el acuerdo de separacion del capataz, reveló á este la causa de ella y en su consecuencia y en la seguridad de que no habia pruebas contra él, el expresado capataz Moreiras demandó de calumnia al referido Ayudante ante el Juez de Orense, el cual, en vista del carácter del procesado y con audiencia del Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para dirigir el procedimiento contra D. Manuel Otero; y aquella

Autoridad superior, en conformidad con el dictámen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada.

Considerando que el Ayudante Don Manuel Otero, al trasladar la comunicacion decretando la separacion del capataz Antonio Moreiras, obró de oficio y sin responsabilidad alguna, y que aun cuando procediese la demanda de calumnia, nunca podia dirigirse contra Otero por no ser el autor de la comunicacion que ha producido la queja de Antonio Moreiras;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Eugenio de Tapia y á D. Francisco de Luxán la dimision que por el mal estado de su salud me han presentado del cargo de individuos del Real Consejo de Instruccion pública.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Vengo en nombrar individuos de mi Real Consejo de Instruccion pública

á D. Jerónimo del Campo y á D. Ramon de Frau, Consejeros salientes.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Clavijo, se incorpore á este Ministerio con el carácter y consideracion de Oficial de la Secretaria de la clase de cuartos.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Recacho, Comandante del cuerpo de Ingenieros del ejército, se ha servido concederle la autorizacion necesaria para que pueda verificar, dentro del plazo de 12 meses, y con sujecion al art. 3.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios de canalizacion del rio Soborvan, para la explotacion de los bosques del valle de Hecho, estableciendo el flotaje de maderas por el mismo rio; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de la empresa si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun genero por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 21 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor complacencia de la comunicacion de V. S. de 28 de Setiembre último, manifestando que esa Sociedad Económica de Amigos del Pais ha acordado ofrecer, para que se adjudiquen como premios entre los expositores que hayan concurrido con sus productos al Concurso agrícola que se está verificando en esta corte, dos títulos de Socios de mérito de la corporacion: una medalla de oro, dos de plata y dos de bronce de segunda clase; y en su virtud, S. M. ha tenido á bien disponer que se dé conocimiento de esta oferta al Jurado que ha de calificar los productos expuestos, á fin de que eleve la oportuna propuesta, y que se den las gracias á la mencionada Sociedad Económica.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion de la misma Sociedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Octubre de 1857.—Moyano.—Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que adopte V. E. las disposiciones oportunas para que se continúe el pago de las pensiones concedidas por la ley de 22 de Abril de 1855, á consecuencia de los sucesos de Julio de 1854.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1857.—Barzanallana.—Señor Presidente de la Junta de Clases pasivas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 4 de Octubre, número 1734, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de solicitar los Señores Medina, hermanos, del comercio de Adra, que se les permita despachar en aquella Aduana un cargamento de trigo que, procedente de Marsella, ha conducido el buque francés Marie Joseph á su consignacion, exponiendo al propio tiempo que seria muy conveniente se habilitase la Aduana de Adra para el despacho de cereales extranjeros con el objeto de evitar la carestía que se

nota en esta clase de artículos; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado habilitar la Aduana de Adra para la importacion de cereales extranjeros por el tiempo que dure la franquicia de derechos otorgada á esta clase de artículos, haciendo extensivos los efectos de esta gracia al cargamento de trigo en cuestion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una exposicion de D. Juan Lladó y consortes, fabricantes de papel de estraza en el pueblo de la Riba, provincia de Tarragona, manifestando los perjuicios que les irroga la exportacion de las alpargatas viejas al extranjero que se verifica por nuestros puertos, y solicitando se prohiba dicha exportacion. En su vista, y atendiendo á lo informado por todos los Administradores de las Aduanas á quienes se ha oido sobre el particular, cuyos funcionarios han contestado que por sus respectivas dependencias no se ha autorizado ni puede autorizarse la exportacion de un artículo que se halla expresamente prohibido en el Arancel vigente; S. M., de conformidad con el parecer de la Asesoría general de este Ministerio y de esa Direccion general, se ha servido desestimar como improcedente la peticion de los interesados, mandando al propio tiempo que se publique esta resolucion en la Gaceta para que llegue á noticia de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general á consecuencia de los perjuicios que irroga al Erario el adeudo de los tejidos de seda bordados á mano, pues sin embargo de tener mayor valor que los lisos, suelen adeudar algunas veces menos derechos que estos. En su vista, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y de la Junta de Jefes de Administracion de la misma, S. M. se ha servido resolver que los tejidos de seda bordados á mano paguen por regla general á su importacion en el reino los mismos derechos que los de su respectiva clase sin bordar, con el aumento de 25 por 100; debiendo disfrutar los procedentes de Manila la bonificacion que establece el Arancel para todos los casos en el comercio directo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 29 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de Barcelona para la constitucion de la sociedad anónima que con el título de La Masnouense, y el capital de 20 millones de reales, dividido en 5,000 acciones de 5,000 rs., se propone por objeto los seguros marítimos en toda su extension:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio relativas al régimen y establecimiento de las compañías mercantiles, la ley de sociedades por acciones de 28 de Enero de 1848 y el reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que por parte de los fundadores de la expresada sociedad se han llenado todos los requisitos prevenidos por las citadas leyes y reglamento para poder decretar su definitiva constitucion, y que en la redaccion de sus estatutos y reglamento social se han atemperado estrictamente á las referidas disposiciones, excepto en la parte relativa á la denominacion de la sociedad, porque el título de La Masnouense no guarda conformidad con el objeto de su fundacion;

Oido el Consejo Real, y de acuerdo con su dictámen, Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la expresada sociedad con la denominacion de La Masnouense de Seguros marítimos, y en facultar á su administracion para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 6 de Octubre, número 1736, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia documentada que por conducto de V. S. dirigieron á S. M. D. José Casamitjana, D. Juan Romá, D. Pedro Cantí y otros varios comerciantes é industriales de esa capital, pidiendo autorizacion para establecer una sociedad de seguros mútuos contra las quiebras y suspensiones de pago, bajo el título de La Seguridad comercial:

Vista la escritura social de la misma que comprendia sus estatutos, otorgada en 17 de Febrero del corriente año:

Vistos los informes emitidos sobre la utilidad y conveniencia de su establecimiento por la sociedad Económica de

Amigos del Pais, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esa capital, el Tribunal de Comercio y por V. S.:

Considerando que en la formacion del expediente se han observado, en la parte que por analogía puede aplicarse á la constitucion de esta clase de sociedades, las reglas establecidas en la ley de 28 de Enero de 1848, que trata de la formacion de las compañías y sociedades mercantiles:

Y por último, que se han introducido en los Estatutos todas las modificaciones prevenidas en la Real orden de 19 de Julio último, expedida por este Ministerio de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, segun aparece del testimonio de la nueva escritura de sociedad, otorgada en 18 de Agosto próximo pasado, y que, con arreglo á la misma, tambien se ha acreditado la inscripcion de capitales por mayor cantidad que la requerida para constituirse por la mencionada Real orden, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el establecimiento de la referida sociedad, La Seguridad comercial, autorizandola para que entre en el ejercicio de sus funciones con sujecion á sus estatutos reformados.

Al propio tiempo se ha servido S. M. nombrar delegado del Gobierno cerca de la misma sociedad á D. Martín Foronda, Gobernador cesante de provincia, con el haber anual de 20000 rs. vn., satisfechos de los fondos de la sociedad, el que tendrá derecho á presidir, con voz consultiva, las juntas generales y del Consejo de Administracion, autorizar con su presencia el depósito y distribucion de fondos, y á residenciar, cuando lo tenga por conveniente, todos los actos de la Direccion y Administracion, informando al Gobierno periódicamente, y siempre que las circunstancias lo exijan, sobre el estado de la compañía.

Lo que comunico á V. S. de Real orden, con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos; esperando reclame y remita á este Ministerio una copia simple literal de la referida escritura de 18 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio con fecha 5 del corriente acerca de los haberes que deben abonarse á los Consejeros provinciales supernumerarios que, en virtud de lo prevenido en la Real orden circular de 9 de Junio último, han entendido en las operaciones de la quinta para el actual reemplazo del ejército, se ha dignado resolver que á dichos Consejeros supernumerarios se les abone, por el tiempo que hayan ejercido aquellas funciones, la mitad de la gratificacion que los propietarios perciben, cargándose este gasto á la partida que para los

de quintas esté aprobada en el presupuesto de esa provincia, ó en su defecto á la de imprevistos del mismo presupuesto.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1857. =El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.=Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º Circular.

En vista de una instancia de D. Pedro Ibañez Gallego, que solicita matricularse en sexto año de Jurisprudencia á pesar de no haber recibido el grado de Bachiller en la misma, concediéndole para llenar este requisito el término señalado por el art. 292 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que el párrafo sexto de la disposición 51 del Real decreto de 23 de Setiembre último no ha derogado lo dispuesto en el Reglamento y artículo citados, y que por tanto deben ser admitidos á matrícula, bajo las condiciones que en los mismos se determinan, los alumnos que se hallen en igual caso que el recurrente habiendo ganado el quinto año de dicha facultad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1857. =Moyano.= Señor Rector de la Universidad de...

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 7 de Octubre, número 1737, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar en lo posible trámites ó dilaciones innecesarias en la instrucción de expedientes, regularizando á la vez su marcha, se ha servido mandar que al expedir autorización para obras, en cuanto tengan relacion con el servicio de Sanidad, se acompañe el presupuesto de ellas, informe acerca de su utilidad ó necesidad, y pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, en caso de que se aprueben, puesto que su ejecución ha de adjudicarse siempre en público remate.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1857. =Nocedal.= Señor Gobernador de la provincia de.....

Resultando de comunicaciones recibidas en este Ministerio que el Gobierno sardo ha suprimido el lazareto

del Varignano, situado en el golfo de la Spezia, destinando el de Villafranca para las cuarentenas y todo el servicio que en aquel se hacia, se ha dignado acordar la Reina (Q. D. G.) que se comuniqué á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para que, dando la oportuna publicidad á esta medida, llegue á noticia del comercio y navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1857. =Nocedal.= Señor Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorización para procesar al cabo de serenos de Salamanca, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Salamanca al Juez de primera instancia de dicha ciudad para procesar al cabo de serenos de la misma, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones; de cuyo expediente resulta:

Que el 16 de Diciembre de este año, el expresado Pilo dió un parte al Alcalde constitucional, en que manifestaba que hallándose en compañía del sereno Juan Baldomero oyó unos golpes muy descompasados á poca distancia del sitio en que se encontraba; que se dirigió á la calle de Caleros, donde encontró á José Mendias con otros tres compañeros acometiendo la casa de Alvaro Iglesias, alias Sopas, tirando á la puerta de la calle piedras de una arroba; por lo que se acercó al Mendias para reprenderle y hacer que cesase tal desorden; pero que en vez de obedecerle dicho Mendias le contestó con insolencia, viéndose, por tanto, obligado á darle con la pistola un golpe en el hombro izquierdo, causándole una herida de poca consideración en la oreja del mismo lado.

Recibidas las declaraciones á los testigos presenciales de la ocurrencia, que lo fueron el municipal Iglesias, el sereno Baldomero y Fernando Martín, no aparece probada la resistencia que dice Pilo hizo el Mendias.

Conformándose el Juez con el dictamen del Promotor fiscal, declaró faltas, y no delitos, los hechos cometidos por Luis Mendias y consortes, mandando al mismo tiempo proceder contra el cabo de serenos Francisco Pilo por la herida que habia inferido al expresado Mendias. Aprobado este auto por la Audiencia del territorio y pasada la causa al Promotor fiscal, éste, atendido el carácter administrativo del Pilo, propuso, para poder continuar el procedimiento contra el mismo, que se impetrase la debida autorización del Gobernador de la provincia, el cual, de acuerdo con el dictamen del Consejo, la denegó.

Considerando que el cabo de serenos Francisco Pilo, para restablecer el orden en el suceso que dió margen al procedimiento y lograr imponer á Mendias y á los individuos que le acompañaban, los cuales fueron en número de cuatro, según la ratificación no contradicha de Pilo, necesitó obrar enérgicamente, atendidas las circunstancias de la hora avanzada en que tuvo lugar la ocurrencia, del número de los causantes de ella, y hasta de la desobediencia que se presume por parte de los autores del alboroto, que alteraban así la tranquilidad pública, alarmando al vecindario á pesar de la vigilancia de los serenos;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1857. =Nocedal.= Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Dirección general de Rentas estancadas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 5 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I. y de conformidad con el parecer emitido por la Junta de Directores, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que sin perjuicio de que se continúen expendiendo al mismo precio que hasta aquí los cigarros de la clase de mistos que hubiere existentes en las Administraciones de Rentas y en las fábricas de tabacos del Reino, dicte V. I. las órdenes oportunas para que desde luego se extinga la expresada labor. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento rogándole se sirva hacer público lo mandado por S. M. en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1857. =P. O., José Fernandez Diaz.= Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Aproximándose el día 15 del presente mes en que habrá de verificarse el sorteo para la próxima quinta de Milicias provinciales, debo recordar á las municipalidades el exacto cumplimiento de lo que con este motivo está prevenido en los artículos 70 y su párrafo segundo, y 164 de la ley vigente de reemplazos, que á continuación se insertarán, respecto de la remision á este Gobierno de dos copias literales

del acta del mismo sorteo y responsabilidad que contraen los Concejales y Secretarios de Ayuntamientos que las firmen, si aquellas no fuesen verdicis y exactas, cometiendo en ellas la omision fraudulenta de alguno de los mozos sorteados. Las corporaciones municipales, en cuyos pueblos no se hubiese celebrado sorteo por no existir mozo alguno de la edad de 22 años, que incluir en él, cumplirán esta circular, con remitirme un testimonio negativo, suscrito por todos los Concejales y Secretarios de las mismas municipalidades, en que certifiquen bajo su responsabilidad la inexistencia de los precitados mozos, para el referido sorteo. Segovia y Noviembre 12 de 1857. =El Gobernador, Rafael Húmar y Salamanca.

Artículos que se citan.

Art. 70. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebración del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Gobernador de la provincia respectiva dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud, é incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 rs. por cada uno de los mozos que se hubieren omitido. En este caso dispondrá además el Gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omision, y si resultase fraudulenta se procederá contra los culpables, según establece esta ley.

Art. 164. Si en las copias relativas á las actas de sorteos, de que habla el art. 70, se hubiese cometido la omision fraudulenta de alguno de los sorteados, cuando de las diligencias instruidas, según la disposicion del mismo artículo, resulte el fraude, pasarán las actuaciones al Juzgado ordinario, para que con exclusion de todo fuero proceda contra los que hubiesen cometido el delito, con arreglo á las disposiciones del artículo 226 del Código penal.

El día 4 del actual se fugaron de la cárcel de Cogollos los confinados en el correccional de Burgos, Venancio Gonzalez y Canuto Alonso, que eran conducidos al Juzgado de Pastрана. Sus señas son, uno de 25 años de edad, con ropa de presidiario, remellado de un ojo; otro de 30 años, redondo de cara, con ropa de presidiario.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de dichos criminales, y si se consigue, los re

mitan á disposicion del Sr. Gobernador civil de Burgos. Segovia 10 de Noviembre de 1857.—Rafael Húmara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Direccion general de contribuciones con fecha 30 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general ha acordado encargar á V. S. que de no haberse realizado aun el contingente de pósitos vencido en 1.º de Enero del año actual y los descubiertos de época anterior que resultasen por el impuesto de que se trata, señale un término breve y perentorio á los pueblos para que ingresen las cantidades que adeuden, y si transcurrido el plazo no hubiesen verificado el pago, dispondrá V. S. se aplique á la extincion de estos débitos la parte suficiente de la recaudacion que se haga por cuenta de los arbitrios municipales de los mismos pueblos; en la inteligencia de que en todo el mes de Noviembre próximo ha de quedar ultimado este servicio, y de su cumplimiento dará V. S. oportunamente aviso á esta Direccion.»

En su consecuencia prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago del contingente de pósitos á que se refiere la preinserta orden, que de no realizarse en el presente mes, procederá esta Administracion á la ejecucion de lo que en ella se la ordena. Segovia 9 de Noviembre de 1857.—Agapito Gozálo.

El importe del fondo supletorio que los Ayuntamientos de esta provincia ó sus recaudadores tienen ingresado en la Tesoreria de esta provincia por el primer trimestre del año actual, se abonará por cuenta del cupo para el Tesoro en el cuarto trimestre corriente.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento y gobierno de los mismos Ayuntamientos. Segovia 12 de Noviembre de 1857.—Agapito Gozálo.

Administracion principal de Bienes nacionales de Segovia.

Estando prevenido por el art. 190 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, que los derechos de tasacion de las fincas adjudicadas, serán satisfechos por los compradores á los Comisionados de Ventas, hasta que por Real orden de 20 de Mayo se dispuso lo seau en las Administraciones principales de Bienes nacionales, habiéndose tambien dispuesto que dichos compradores satisfagan cuatro reales por el anuncio de cada finca en el Boletin oficial de Ventas, y no habiendo cumplido la mayor parte de los compradores con estas prevenciones por reiteradas que les han sido, se hace presente por última vez, que si en el término de quince dias no concurren los deudores, por cualquiera de los dos concep-

tos que van indicados á satisfacer lo que les corresponda en esta Administracion de mi cargo, se solicitará del Sr. Gobernador de la provincia, los correspondientes despachos de apremio contra aquellos que no lo verifiquen.

Para que este anuncio llegue á noticia de los interesados se ruega á los Alcaldes de los pueblos le den la publicidad debida en los términos que crean convenientes. Segovia 8 de Noviembre de 1857.—El Administrador, Miguel Barón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Avila.

No habiendo sido aprobada la subasta para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1858, y habiéndose dispuesto por Real orden de 5 de este mes que se abra nueva licitacion, he señalado el dia 6 del próximo mes de Diciembre á las tres en punto de la tarde, para que tenga efecto en mi despacho, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de esta provincia, número 119, del jueves 1.º de Octubre último.

Los que gusten interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados, bien por el correo francos de porte, bien depositándolos en la caja que se halla establecida en la portería de este Gobierno.

Los licitadores deberán acreditar que han hecho el depósito de 8000 reales, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Octubre de 1849.

El pliego de condiciones estará ademas de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno. Avila 9 de Noviembre de 1857.—José María Garely.

Comision provincial de instruccion primaria de Soria.

Debiendo proveerse por medio de oposicion la escuela de niños de la villa de S. Leonardo, declarada elemental completa ampliada con la dotacion de 5000 rs. satisfechos en metálico y por trimestres de los fondos municipales, las retribuciones que le correspondan con arreglo á la nueva ley y la cantidad de 160 rs. anualmente por el alquiler de la casa del Profesor, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que se hallen en el caso de optar á la indicada plaza.

Las asignaturas sobre las que deberán versar los ejercicios serán, Religion y moral é Historia sagrada, lectura, escritura, aritmética con el nuevo sistema de pesos y medidas, gramática castellana, agricultura, pedagogia y sistemas y métodos de enseñanza, geografía é historia principalmente de España y nociones de geometria aplicados al dibujo lineal y á la agrimensura.

La oposicion que se cita dará principio á las diez de la mañana del dia 14 de Diciembre próximo venidero en el local que ocupa la Secretaria de esta Comision.

Igualmente se proveerá por oposicion la escuela de niñas de Montenegro de Cameros, dotada con 2000 rs. pagados del presupuesto municipal y la casa necesaria tambien á la maestra.

Las materias sobre las que deberán ejercitar las aspirantes serán, doctrina cristiana con la historia sagrada, lectura, escritura, nociones de gramática castellana especialmente en la parte de ortografía, idem de aritmética, deberes de las maestras, principios generales de economia doméstica y labores propias del sexo, con especialidad de las mas indispensables á las clases necesitadas, debiendo tenerse en cuenta que aquellas se presentarán sin concluir.

La oposicion que se expresa tendrá lugar terminada que sea la que antes se indica.

Si ocurriese la vacante de alguna otra escuela de tal clase antes de verificarse estas oposiciones, serán las mismas estensivas á ella.

Los documentos que han de acompañar á sus instancias los interesados, son los prescritos en el artículo 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, inscribiéndose en en Secretaria con seis dias por lo menos de anticipacion segun el mismo ordena, ó dirigiendo desde luego sus solicitudes los que se hallen comprendidos en lo que dispone el artículo 187 de la nueva ley.

Soria 2 de Noviembre de 1857.—El Gobernador Presidente, Eusebio Donoso Cortes.—P. A. D. L. C.: Isidro Martínez de Toro, Secretario.

Administracion de Beneficencia provincial de Segovia.

Siendo necesario proveer al Establecimiento de el Asilo de Huérfanos y Ancianos de esta provincia de los materiales de zapateria que á continuacion se espresan, se convoca á una pública y formal licitacion de todos ellos, la que se realizará el dia 7 del próximo mes de Diciembre á las doce de la mañana en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia, establecida en el Gobierno de provincia. Solo se admiten proposiciones en pliegos cerrados en los que se ha de expresar clara y terminantemente el precio que se ha de exigir por cada arropa de suela ó baqueta, ó por cada docena de badanas ó cabras.

Todos los licitadores en el acto de la subasta han de presentar muestra de los materiales porque cada uno se quiera interesar. Serán preferidas las proposiciones mas beneficiosas al Establecimiento; y si apareciesen dos ó mas iguales contendrán entre sí sus autores haciendo mejora por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose las solamente por reales ó maravedises sobre cada arropa de las dos primeras especies de materiales, y sobre cada docena de las dos segundas. Los materiales adjudicados han de entregarse al Administrador del

referido Establecimiento antes del 31 de Diciembre próximo.

Materiales sobre los que ha de versar la contrata.

- Suela 24 arrobas.
- Baquetas negras 10 arrobas.
- Badanas 6 docenas.
- Cabras 12 docenas.

Segovia y Noviembre 7 de 1857.—Eduardo Baeza.

Alcaldia del Espinar.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta 12 pinos que han arrojado 14 piezas existentes en el pinar de la Garganta, de los propios de esta villa, y sitio de las Abiertas, procedentes de sobrante de otros concedidos á Francisco Lorenzo, y los otros restantes de arrancados por el viento, cuyas clases y su tasacion es la siguiente:

	Rs.	céntis.
3 Tercias con 78 pies, á real pie.....	78	
9 Sesmas con 162 pies, á 70 céntimos.....	115	40
1 Madero de á seis, 9 rs. 9 céntimos.....	9	
1 Id. de á ocho, 4 rs. 50 céntimos.....	4	50
	204	90

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan al Ayuntamiento de esta villa, en cuya Secretaria se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, estando señalado para su remate á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Espinar 9 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Gregorio Nuñez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del dia 12 de actual se ha extraviado de la posada de la Rubia un perro de presa bastante grande, aligrado, con un collar nuevo de becerro; la persona que sepa de él se servirá avisarlo al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, ó á Don Santos Carreño, vecino de San Cristóbal de la Vega, quienes darán una buena gratificacion.

Al amanecer del dia 7 del corriente se extravió una pollina de la pertenencia de Lucas Moral, vecino de la Losa, cuyas señas son las siguientes: edad 18 meses, pelo pardo bastante largo con una raya negra en la cruz, de bastante marca. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien ademas de pagar los gastos que hubiere causado dará una gratificacion.

Se arriendan las yerbas de la dehesa de Bercenuño, término de Caldeberdeja, partido del Puente del Arzobispo. Es susceptible de mas ganado pero solo se necesitan 1000 cabezas lanares.

Los que quieran interesarse en su adquisicion, pueden pasar á tratar con D. Manuel Sanchez de Sebastian, en Talabera, calle del Oro, núm. 8, ó con D. Eusebio Virseda, en Parraces, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.